



13 de abril del 2023

CECR-FISC-230-2023

Asunto: Respuesta a criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 23 de enero de 2023, en el cual se solicita el siguiente criterio:

"(...) laboro actualmente como E3 para el [REDACTED] y me gustaría realizar dos preguntas que me surgen ante un hecho que se me presento durante el III turno del día 15 de enero del 2023.

Descripción general del hospital:

El servicio de maternidad del [REDACTED] es relativamente pequeño, con una capacidad instalada para mantener internadas a 10 usuarias (incluido un aislamiento), las camas censables son 2 de ginecología y 4 de maternidad (labor, parto y posparto), teniendo un promedio de partos de alrededor de 30 mensuales.

En cuanto a personal en el I y II turno se labora con 2 enfermeras obstetras, 2 auxiliares de enfermería y un asistente de pacientes, situación que cambia para el III turno donde se labora con una enfermera obstetra, un auxiliar de enfermería y un asistente de pacientes.

El Hospital cuenta con 4 supervisores fijos, solo uno de los cuales tiene la especialidad en obstetricia.

Hechos:

Estando laborando en el III turno, mi colega obstetra que es supervisor decide valorar una usuaria a la cual mi persona le está llevando su labor de parto, esta valoración la realiza estando mi persona en el servicio sin previa comunicación.

Posterior me da indicaciones de lo que él considera debo realizar, a lo cual me niego ya que una de las observaciones consistía en iniciar una conducción de parto, sin embargo ante ausencia de médico especialista le indico que no la voy a realizar.

Pasando este hecho, días posteriores le realizo la observación que no debió valorar una paciente bajo mi cuidado sin previa comunicación y que de igual manera si realizaba valoraciones debía realizar registros de los mismos tanto en expediente digital como en fisico (los partogramas aún se hacen en hojas físicas), ante este hecho el compañero me indica que su perfil le permite realizar este tipo de valoraciones y que no requiere ni informarme previamente ni pedir mi autorización, además que los registros no son necesarios.

Esto me genera las dos preguntas puntuales que deseo me aclare, sin deseo de realizar polémica, pues mi interés es informarme un poco en cuanto al tema.

Pregunta numero 1:

Un Supervisor de Enfermería E4 puede llegar al Servicio de Maternidad en este caso a realizar un procedimiento (un tacto vaginal) a una paciente, teniendo en cuenta que no se comunicó a mi persona en ese momento como jefatura del servicio.

Ni tampoco mi persona solicito revalorar a la usuaria para unir criterios clínicos de la misma.

Pregunta numero 2:

Si es deber o no del Supervisor de Enfermería E4 que realizo dicho procedimiento, (Un tacto vaginal), realizar anotaciones respectivas en expediente fisico partograma si ya inicio fase activa, o en procedimientos en EDUS, o realizar una nota de enfermería (...)“ [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] licencia profesional [REDACTED] [REDACTED], incorporada el 23 de enero de 2009, con el grado académico de Bachiller en Enfermería, Licenciatura en Enfermería, Maestría en Materno infantil y Obstetricia y Maestría en Administracion de Negocios con mención en Administracion de Servicios de Salud quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. El numeral 46 de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, refiere lo siguiente respecto a los profesionales en Ciencias de la Salud que se especializan:

ARTICULO 46.- Los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.

TERCERO. El numeral 19 del Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, define la categoría de las enfermeras 3 y 4:

“CAPÍTULO III

De la Clasificación de los Puestos de Enfermería

(...)

Artículo 19: *La clasificación de los puestos de enfermería en relación con los niveles de cargos en que deben desempeñarse será la siguiente:*

(...)

Enfermera (o) 3 *Enfermeras (os) especialistas*

Materno Infantil, Salud de la Mujer y Psiquiatría, otras reconocidas por el Colegio.

Especialista con grado universitario.

(...)

Enfermera (o) 4 *Supervisores de Enfermería de área Clínica y de especialistas (...)*”

CUARTO. El numeral 20, inciso d) y e) del Decreto Ejecutivo No. 18190-S, describe referente a la Descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de Enfermería y de sus requisitos lo siguiente:

“CAPÍTULO IV

Descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de Enfermería y de sus requisitos

(...)

d) ENFERMERA (O) 3

Naturaleza del trabajo:

Planificación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la atención de enfermería en el área clínica de su especialidad.

Tareas:

Cumple con las indicaciones terapéuticas, prescripciones y tratamientos médicos y de otros miembros del equipo de salud y registra en los expedientes clínicos su intervención, así como todo cambio presentado por el paciente o clientes.

Presenta informes sobre el estado de los pacientes o clientes.

Brinda cuidados que requieren de procedimientos especializados para la atención de los pacientes o clientes. Valora la condición que presentan y colabora en el diagnóstico.

(...)

Es responsable de mantener y usar, correctamente, los expedientes clínicos y documentos que contengan la información de trabajo realizado.

(...)

CONDICIONES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

La enfermera 3 se diferencia de la de los niveles anteriores en que su trabajo es específico en una de las especialidades de enfermería o en un campo especializado definido.

Supervisión recibida:

Trabaja con independencia en el área de su especialidad; sigue instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la enfermería.

Su labor es evaluada por la jefatura inmediata, mediante la apreciación de la calidad del servicio que presta y los resultados obtenidos.

(...)

e) ENFERMERA (O) 4

Naturaleza del trabajo:

Planificación, dirección, coordinación, supervisión, evaluación y control de la prestación de los servicios de enfermería, en hospitales, clínicas de consulta externa y centros de salud.

Tareas:

Aplica el proceso de enfermería a los pacientes, clientes, familia y comunidad, brinda el cuidado que le corresponda y delega actividades al personal de enfermería, según su criterio.

(...)

Asigna, supervisa y controla las actividades de enfermería que se realizan en cada uno de los programas de salud dirigidos a la atención del individuo, núcleo familiar y comunidad. (...)

Elabora, implementa, ejecuta y evalúa el plan de supervisión de los servicios de enfermería en el área que se le asigne de un centro hospitalario.

(...)

Resuelve problemas de salud de los pacientes, clientes, familia y comunidad, utilizando el enfoque interdisciplinario.

(...) Supervisa el mantenimiento y buen uso de los expedientes clínicos y registros relacionados con su labor.

CONDICIONES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

La enfermera 4 se diferencia de las de menor nivel en que los servicios de enfermería, que tiene a su cargo, son más complejos y de mayor volumen, por consiguiente su desarrollo exige mayor experiencia y capacidad.

(...)

Supervisión ejercida: Le corresponde ejercer supervisión sobre enfermeras de menor nivel y personal auxiliar, al cual debe asignar el trabajo y supervisar su ejecución". (el subrayado no corresponde al original)

Quinto. Respecto a las anotaciones en Enfermería, el numeral 11 del reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S refiere lo siguiente:

“Artículo 11. —Anotaciones de enfermería en el expediente. Las personas profesionales en enfermería deben registrar en el expediente de salud y otros documentos, la información generada en el proceso de atención a las personas y de la intervención de otros profesionales en la atención, para salvar posibles responsabilidades.

En caso de emergencia, las personas profesionales de enfermería deberán registrar las indicaciones verbales o que por cualquier otro medio haya recibido, una vez realizada la acción, anotando hora, fecha y persona que brinda la indicación, de ser posible procurará testigos.

Corresponde a las personas profesionales en enfermería supervisar las anotaciones que el personal auxiliar realiza en el expediente y otros registros”.

Sexto. El numeral 40, inciso 4, del Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, aprobado por Junta Directiva por acuerdo 43, acta 1926 y publicado en La Gaceta No. 18 de 27 de enero de 2009, refiere respecto a la intervención de enfermería ante un usuario lo siguiente:

“Artículo 40.- Deber de información.

(...)

4. Las personas profesionales en enfermería deberán dejar constancia escrita de la información brindada al sujeto de atención en las anotaciones de enfermería de la historia de salud o expediente de salud (...)”

Por lo tanto, esta Fiscalía ante las interrogantes planteadas en su solicitud de criterio determina, para la consulta No. 1 *“Un Supervisor de Enfermería E4 puede llegar al Servicio de Maternidad en este caso a realizar un procedimiento (un tacto vaginal) a una paciente, teniendo en cuenta que no se comunicó a mi persona en ese momento como jefatura del servicio. Ni tampoco mi persona solicito revalorar a la usuaria para unir criterios clínicos de la misma”*, de acuerdo al nivel de competencia del Enfermero 4, el mismo puede realizar un procedimiento de enfermería, en coordinación y comunicación con el enfermero que tiene a cargo a la usuaria, en este caso con la enfermera especialista, ya que es la única forma que se puede brindar la continuidad de la atención de la usuaria, partiendo del conocimiento de proceso de evolución de la misma durante la atención; a un enfermero 4 le corresponde supervisar la atención que brinda personal de menor rango, pero siempre debe respetar el grado de independencia de criterio de la enfermera especialista y resolver situaciones de mayor complejidad a su solicitud.

Referente a consulta No. 2 *“Si es deber o no del Supervisor de Enfermería E4 que realizo dicho procedimiento, (Un tacto vaginal), realizar anotaciones respectivas en expediente fisico partograma si ya inicio fase activa, o en procedimientos en EDUS, o realizar una nota de enfermería (...)”*, todo profesional en Enfermería tiene la obligación ética y legal de dejar constancia de la atención que brinda a una usuaria en un proceso de salud enfermedad, independientemente del rango que ejerza; ya que la atención de Cuidado sigue siendo la misma para cualquier categoría de enfermero, lo que varía es el grado de competencia para poder resolver situaciones y supervisar el proceso de atención que se le brinda a un usuario.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal



CCS/sgd
Rev. MLC